



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE PERSONAL

Con fecha de 25 de junio de 2024, el vicepresidente primero de la Diputación Provincial de Burgos ha dictado la resolución número 6116/2024, que a continuación se transcribe en su parte dispositiva, en cumplimiento de la sentencia número 97/2024 del Juzgado de lo Social número 3 de Burgos, dictada el día 26 de febrero, en el conflicto colectivo número 719/2023:

«Esta Vicepresidencia Primera al amparo de la delegación genérica conferida por la Presidencia de la Diputación, para la dirección y gestión de los servicios y materias vinculados a la Comisión Informativa de Recursos Humanos, mediante Decreto número 2023007943, de fecha 3 agosto de 2023, resuelve:

1. – Abonar a los empleados laborales de la entidad, en cumplimiento de la sentencia número 97/2024 del Juzgado de lo Social número 3 de Burgos, las cantidades indebidamente descontadas, en concepto de prima de productividad, permanencia y asistencia, del subsidio por incapacidad que reconoce la normativa general contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, desde marzo de 2023, a junio de 2024, ambos inclusive.

2. – Regularizar la actual percepción del complemento voluntario de I.T. abonado por la entidad a partir del mes siguiente a la firma de la presente resolución, a todo el personal tanto funcionario como laboral, a fin de adaptar su cálculo a las previsiones máximas contenidas en la normativa de aplicación señalada, considerando únicamente las retribuciones fijas del empleado el mes de inicio de la baja, sin inclusión de ninguna retribución variable o sujeta a condición.

3. – Declarar inaplicables, sobre la base del principio de jerarquía normativa que impide la prevalencia de cualquier pacto o convenio sobre las concretas determinaciones establecidas en normas con rango de ley, las previsiones contenidas en los artículos 40, 41 y 45 del acuerdo de aplicación al personal funcionario y en los artículos 46 y 48 del convenio de aplicación al personal laboral, relativas la percepción de las cantidades correspondientes a los conceptos de nocturnidad, sábados/domingos/festivos y prima de puntualidad, permanencia y asistencia, en determinados supuestos de incapacidad temporal del empleado. En consecuencia, tales conceptos no podrán, en ningún supuesto de incapacidad temporal, tomarse en consideración a efectos del cálculo del complemento voluntario a abonar por esta Diputación Provincial.

4. – La prima de puntualidad, permanencia y asistencia indebidamente abonada en una mensualidad previa al inicio de percepción del subsidio y complemento de I.T., deberá regularizarse con cargo a cualquier abono que se efectúe posteriormente, excluido el subsidio por incapacidad temporal, hasta el reintegro completo de la deuda pendiente».



Lo que se publica a los efectos oportunos, indicando que la resolución íntegra se encuentra publicada en el portal del empleado de la Diputación de Burgos, para conocimiento del personal afectado, significándoles que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa:

– El personal funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a esta publicación.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

– El personal laboral, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a esta publicación, demanda laboral ante el Juzgado de lo Social de Burgos.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Burgos, a 24 de julio de 2024.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel